

ESTADO No. 072

Fecha: 14/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 01050	Ejecutivo Singular	MARINELCY - CONTRERAS LEMUS	LAYONEL - ARENAS DIAZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DE LOS HONORARIOS QUE DEVENGA DEL DEMANDADO.	13/05/2019	1
20001 40 03 006 2014 01050	Ejecutivo Singular	MARINELCY - CONTRERAS LEMUS	LAYONEL - ARENAS DIAZ	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA AL DR. AQUILES JOSE AROCA AGAMEZ COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.	13/05/2019	1
20001 40 03 006 2015 00717	Ejecutivo Singular	WILLIAN ALFREDO - ARDILA MARTINEZ	AYDI - DIAZ TORRES	Auto de Tramite AUTO ORDENA REQUERIR AL PAGADOR.	13/05/2019	1
20001 40 03 006 2015 00747	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS - MENDOZA CARRILLO	JAIME ALBERTO - POLO CASTAÑEDA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate AUTO SEÑALA EL DIA 19 DE JUNIO DE 2019, A LAS 3:00 PM, PARA LLEVAR A CABO DLIGENCIA DE REMATE.	13/05/2019	1
20001 41 89 001 2016 01421	Ejecutivo Singular	ELKIN WBEIMAR - LOPEZ CORREA	TRANSERVO LTDA.	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE COMO APODERADO AL DR. NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO.	13/05/2019	1
20001 40 03 006 2017 00419	Ordinario	ANDERSON - GORDILLO EBRATH	NORIS - CUELLO DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO SEÑALA EL DIA 5 DE JUNIO DE 2019, A LAS 9:00 A.M., PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.	13/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00431	Ejecutivo Singular	COMPANIA AFIANZADORA S.A.S.	WILSON MICOLTA MOSQUERA	Auto resuelve renuncia poder AUTO NIEGA LA RENUNCIA DE PODER.	13/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00681	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	DEIMER EDUVIR PACHECO ORTEGA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	13/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00699	Ejecutivo Singular	LUZ DARIS BARROS MANJARRES	NELSON PUMAREJO AMAYA	Auto de Tramite AUTO ORDENATENER NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS.	13/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00035	Ejecutivo Singular	MEIDY LAURA - MURGAS MOVIL	FERNANDO - FERRER PEREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL SALARIO.	13/05/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Dema Demandante	Quad	Demandado	Fecha	Descripción Actuación	Quad	Fecha Auto	Quad.
------------	------------------	-----------------	------	-----------	-------	-----------------------	------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo Trece (13) de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO : 200014003006-2014-001050-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARINELCY CONTRERAS LEMUS C.C. 49.736.385
DEMANDADOS: LAYONEL ARENAS DIAZ C.C. 77.192.580

En base a solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, este juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 50% de los honorarios que devenga el demandado **LAYONEL ARENAS DIAZ** identificado con C.C. 77.192.580, por concepto de contrato que tiene con **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, así como los valores que le adeuda el departamento del Cesar por concepto de obras que tenga el demandado con esta entidad. Límitese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M.L. M/L (\$ 10.050.000, oo)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

E.F.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy CATORCE (14) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 072
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo Trece (13) de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO : 200014003006-2014-001050-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARINELCY CONTRERAS LEMUS C.C. 49.736.385

DEMANDADOS: LAYONEL ARENAS DIAZ C.C. 77.192.580

Tal como se solicita en memorial que antecede, téngase como apoderado (a) sustituto (a) y reconózcase personería jurídica al doctor AQUILES JOSE AROCA AGAMEZ, identificado con C.C. 77.191.925 y T.P. 142.191 del C.S.J., para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la señora MARINELCY CONTRERAS LEMUS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN HENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Civil Municipal

E.F.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy CATORCE (14) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 072
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo Trece (13) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio No. 1489

Señor (es)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

PAGADOR/RECURSOS HUMANOS

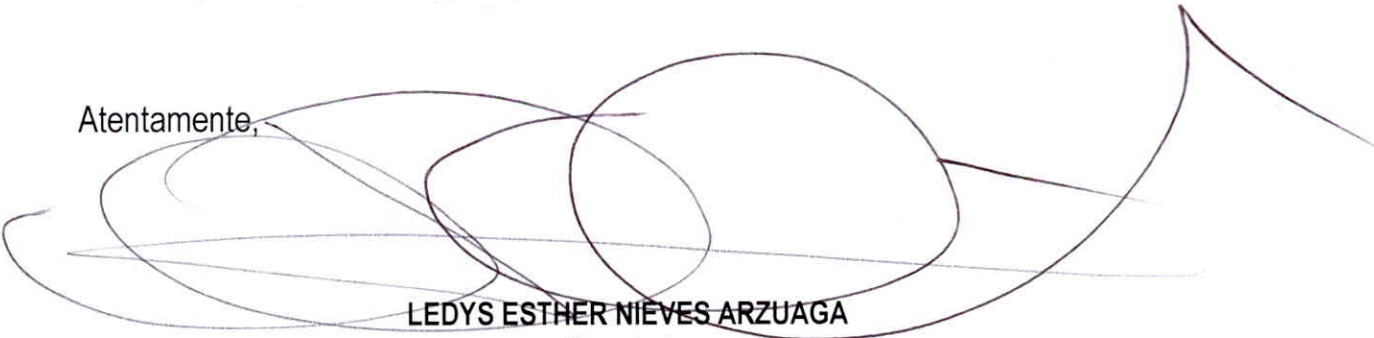
Valledupar, Cesar

RADICADO : 200014003006-2014-001050-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARINELCY CONTRERAS LEMUS C.C. 49.736.385
DEMANDADOS: LAYONEL ARENAS DIAZ C.C. 77.192.580

*De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó lo siguiente medida cautelar: "Decretar el embargo y retención del 50% de los honorarios que devenga el demandado LAYONEL ARENAS DIAZ identificado con C.C. 77.192.580, por concepto de contrato que tiene con EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, así como los valores que le adeuda el departamento del Cesar por concepto de obras que tenga el demandado con esta entidad. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M.L. M/L (\$ 10.050.000, 00). Para su efectividad oficiarse al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar." El Juez firmado, **HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.***

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

E.F.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00717-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILLIAN ALFREDO ARDILA MARTINEZ
C.C. 91.246.144
Demandados: GLADYS SAURITH LIÑAN
C.C. 49.770.079
AYDITH DIAZ TORRES
C.C. 49.777.434

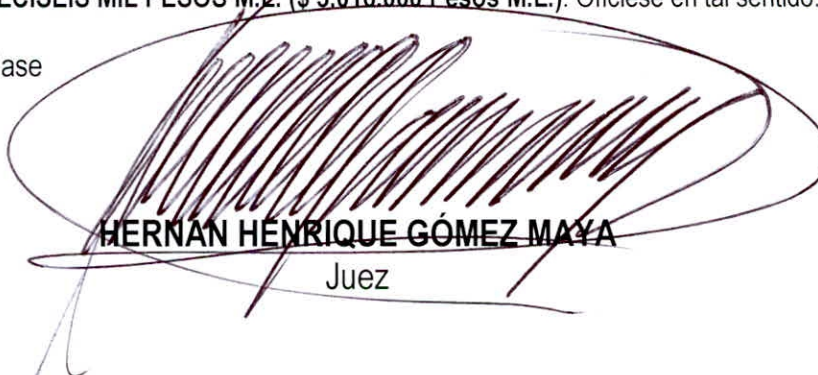
AUTO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de requerimiento elevado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia este despacho:

RESUELVE

Ordénese **REQUERIR al pagador o tesorero de la ASOCIACION PAISAJE DE SOL ADSCRITA A COMFACESAR**, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar mediante auto de fecha 08 de Septiembre de 2015, relativo al embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue las demandadas GLADYS SUARITH LIÑAN Y AYDITH DIAZ TORRES identificadas con C.C. 49.770.079 Y 49.777.434 respectivamente, en su condición de empleadas de dicha empresa. La medida de embargo antes citada fue limitada hasta la suma de **TRES MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M.L. (\$ 3.016.000 Pesos M.L.)**. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 1486

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy CATORCE (14) DE MAYO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 072 EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

OFICIO N° 1486

Pagador
ASOCIACION PAISAJE DE SOL-COMFACESAR
Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2015-00717-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	WILLIAN ALFREDO ARDILA MARTINEZ C.C. 91.246.144
Demandados:	GLADYS SAURITH LIÑAN C.C. 49.770.079 AYDITH DIAZ TORRES C.C. 49.777.434

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que esta agencia judicial mediante auto de Fecha 13 de Mayo de 2019, ordenó lo siguiente:

"Ordénese REQUERIR al pagador o tesorero de la ASOCIACION PAISAJE DE SOL ADSCRITA A COMFACESAR, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar mediante auto de fecha 08 de Septiembre de 2015, relativo al embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue las demandadas GLADYS SUARITH LIÑAN Y AYDITH DIAZ TORRES identificadas con C.C. 49.770.079 Y 49.777.434 respectivamente, en su condición de empleadas de dicha empresa. La medida de embargo antes citada fue limitada hasta la suma de TRES MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M.L. (\$ 3.016.000 Pesos M.L.). Oficiese en tal sentido."

De acuerdo en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, esta información debe ser suministrada en los términos del parágrafo del artículo 11 ibídem, es decir, en un término perentorio de quince (15) días hábiles SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO RENUENTE INCURRA EN FALTA DISCIPLINARIA GRAVE, CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR
Correo: jcmpal06vup@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 5802990

Valledupar, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00747-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO
C.C. 12.718.868
DEMANDADO: JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA
C.C. 7.468.391

AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante al folio N° 97 del cuaderno principal en donde ruega se fije fecha de remate y atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en citado artículo esta Judicatura:

RESUELVE

De conformidad con lo anteriormente expuesto, señálese la fecha del **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 451 del C.G.P. Postura que se hará en sobre cerrado de conformidad con la norma antes citada.

Publíquese el REMATE en la forma establecida en el del artículo 450 del C. G.P.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	072
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

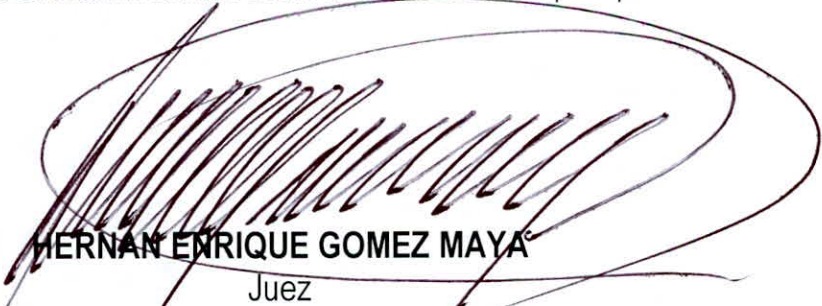
Valledupar, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-41-89-001-2016-01421-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELKIN WBEIMAR LOPEZ CORREA
C.C. 13.510.679
DEMANDADO: TRANSERVO LTDA
NIT. 900378278-8

AUTO

Reconózcase al **DR. NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO** identificado con **C.C. 1.064.800.250 Y T.P. N° 323.740 del C.S.J.** como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos expresados en el escrito de sustitución obrante a folio N° 98 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy CATORCE (14) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 072
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

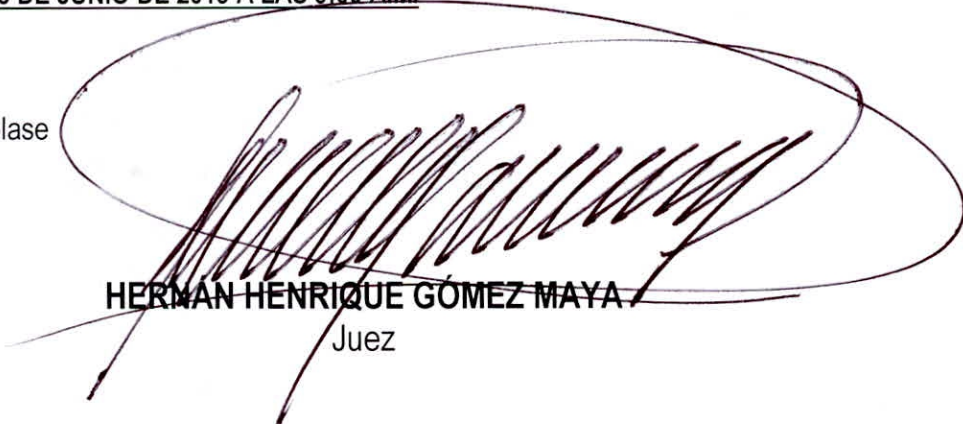
Valledupar Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2017-00419-00
Referencia: VERBAL DE RESOLUCION DE PROMESA
DE COMPRAVENTA
Demandante: ANDERSSON GORDILLO EBRAT
C.C. 77.153.671
Demandados: GUSTAVO JOSE CUELLO DIAZ Y OTROS

AUTO

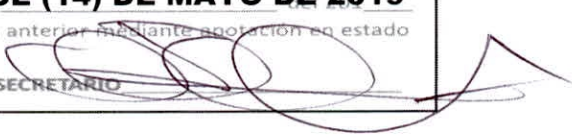
Observa el despacho que mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2019 el apoderado de la parte demandante solicito que aplazamiento de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada dentro de la presente actuación, en razón a que los demandados le manifestaron que el desembolso del dinero se está efectuando a más tardar el día 15 de Mayo de la presente anualidad, acto que constituye parte del acuerdo realizado entre demandante y demandado y que fue aprobado en estrado por este despacho Judicial, en donde se acordó de igual manera la suspensión de la audiencia de instrucción y Juzgamiento, en ese orden de ideas esta dependencia aprecia la solicitud de aplazamiento presentada y procede a aceptarla, entendiéndose que no se pudo realizar la entrega del dinero dentro del tiempo acordado a raíz de una fuerza mayor y dándole el valor requerido a la misma en el sentido, que dicha acción hace parte de la conciliación celebrada, por consiguiente fija como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y Juzgamiento el día **05 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M**

Notifíquese y cúmplase


HERMAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	072
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo trece (13) de Dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	20001-40-03-006-2018-00431-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900873126-1
Demandado:	YURMIS YESID PEÑUELA MEJIA C.C. 1.106.896.226 WILSON MICOLTA MEJIA C.C. 16.514.078

AUTO

Visto el escrito elevado por el apoderada de la parte demandante en donde manifiesta que renuncia al poder a ella conferido dentro de la presente actuación, este despacho se abstiene de aceptarla en razón a que no cumple con el requisito que cita el artículo 76 del C.G.P., ya que no aportó junto con su renuncia comunicación enviada a su poderdante informándole de su decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>CATORCE (14) DE MAYO DE 2019</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>072</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00681-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
NIT. 900406150-5
Demandados: DEIMER EDUVIR PACHECO ORTEGA
C.C. 17.959.206

AUTO

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **DEIMER EDUVIR PACHECO ORTEGA**, identificado con **C.C. 17.959.206**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOOMEVA S.A., FINANCIERA COOMULTRASAN Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 26.597.575 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio No. 1485

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	072
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1485

Gerente

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOOMEVA S.A., FINANCIERA COOMULTRASAN Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2018-00681-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOOMEVA S.A. NIT. 900406150-5
Demandados:	DEIMER EDUVIR PACHECO ORTEGA C.C. 17.959.206

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 13 de Mayo de 2019 ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **DEIMER EDUVIR PACHECO ORTEGA**, identificado con **C.C. 17.959.206**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOOMEVA S.A., FINANCIERA COOMULTRASAN Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 26.597.575 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00699-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ DARIS BARROS MANJARREZ
C.C. 49.780.767
DEMANDADO: NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA
C.C. 77.094.084
MARISELA JOSEFINA AMAYA HERNANDEZ
C.C. 42.491.392

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en donde ruega que se reconozca por este despacho nuevas direcciones de los demandados para efectos de su notificación, en consecuencia este despacho procede acceder a lo pretendido y ordena tener como nuevas direcciones de NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA Y MARISELA JOSEFINA AMAYA HERNANDEZ, la carrera 19 A2 N° 7B-15 Barrio Las Gaviotas y carrera 12 N° 14-39 sede de la unidad Nacional de la Fiscalía para la Justicia y la Paz, ambas direcciones en la ciudad de Valledupar, respectivamente.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	072
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo trece (13) de Dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00035-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MEIDY LAURA MURGAS MOVIL C.C. 1.065.565.923
Demandado:	FERNANDO MARIO FERRER PEREZ C.C. 7.142.379

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **FERNANDO MARIO FERRER PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.142.379, por concepto de salario que tiene como funcionario de **LA POLICIA NACIONAL**. Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.774.569)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 1481.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy CATORCE (14) DE MAYO DE 2019	
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado	
No. 072	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo 13 de 2019

OFICIO Nro. 1481

Señores
POLICIA NACIONAL
Ciudad.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00035-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MEIDY LAURA MURGAS MOVIL C.C. 1.065.565.923
Demandado:	FERNANDO MARIO FERRER PEREZ C.C. 7.142.379

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 13 de Mayo de 2019, ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **FERNANDO MARIO FERRER PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.142.379, por concepto de salario que tiene como funcionario de **LA POLICIA NACIONAL**. Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.774.569)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria